EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

CONSIDERANDO:

- **Que, el artículo 3** de la Constitución de la República del Ecuador señala: los deberes primordiales del Estado, cuyos numerales directamente relacionados con el tema de gestión ambiental establece:
- **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- **5.** Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- **6.** Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- **Que, el artículo 12** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- **Que, el artículo 14** de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- **Que, el artículo 72** de la Constitución de la República del Ecuador señala que: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las

personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: cuyos numerales directamente relacionados determinan:

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- **8.** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- **10.** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- **11.** Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la

Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

- **Que, el artículo 55** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, los literales directamente relacionados describen:
- **a.** Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- **b.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- **h.-** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- **j.** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- **k.** Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el artículo 5 de la Codificada Ley de Gestión Ambiental determina: El sistema descentralizado de gestión ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Que, el artículo 8 de la misma Codificación establece que: La Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan ejerzan otras instituciones del Estado.

Que, el artículo 13 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece que "Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Que, en el ejercicio de las competencias relativas a la planificación física cantonal, el artículo 264 de la Constitución de la República párrafo final determina: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, **el artículo 7** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en vista del informe técnico presentado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, al cual se adjunta como documento valido el Plan de Manejo para la conservación, restauración y manejo de la laguna San Martin y su área de influencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE LA LAGUNA SAN MARTIN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA -EN LA PARROQUIA SAN GERARDO - CANTÓN GIRÓN"

Artículo 1.- Delimitación.- Se define los límites de la laguna San Martin, en la parroquia San Gerardo, del cantón Girón, entre los cuadrantes UTM 17s 697000 - 700000 este y 9652000 - 9654000 norte, a una altitud que va desde los 2720 msnm en el margen del humedal, hasta los 2800 msnm en la línea divisoria de aguas, con un espejo de agua de 28 ha. Las coordenadas del área se anexan al plan de manejo, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objetivos.- El Área de Conservación de la laguna San Martín, tendrá como objetivos:

- **1.** Garantizar el estado de conservación del humedal y su zona de influencia directa.
- 2. Promover estrategias de CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE LA LAGUNA SAN MARTIN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.
- **3.** Perpetuar en estado natural el sistema lacustre y palustre de formación lentica y lotica asociado a la laguna San Martín, sus recursos genéticos y especies silvestres amenazadas, paisajes, y reliquias históricas fundamentados en principios ecológicos asociadas al humedal;
- **4.** Promover, procesos de investigación científica de los aspectos culturales, de flora, fauna, paisajes, historias y leyendas de la laguna San Martin, entre otras.

5. Promover y potencializar los recursos turísticos y recreacionales como un mecanismo alternativo de fuentes de ingresos, ligados estrechamente a la educación ambiental y valor cultural del área.

Artículo 3.- Gestión del Humedal.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de la Laguna San Martín estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón y se regirá por las disposiciones Legales Vigentes, la presente Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables.

Los programas a implementarse en el área son aquellos definidos por el Plan de Manejo para la restauración ambiental y mantenimiento de la laguna San Martín, parroquia San Gerardo, cantón Girón, provincia del Azuay, los mismos que serán supervisados y regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón, a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 4.- Administración.- La laguna San Martín, será administrado en sujeción a los resultados obtenidos en el estudio denominado Plan de Manejo para la restauración ambiental y mantenimiento de la laguna San Martín, parroquia San Gerardo, cantón Girón, el mismo que es parte integral de esta Ordenanza Municipal.

A efectos de la administración de la laguna San Martín, se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad de las tierras debidamente justificada antes de su intervención, considerando el área natural con el espejo de agua en base a las documentos y sustento respectivo, determinados en el estudio técnico, con sujeción a las regulaciones de usos de suelo y su zonificación establecida en el Plan de Manejo Ambiental, en función de los objetivos de conservación y manejo del área.

Artículo 5.- Control.- Las actividades productivas y de uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido autorizadas por autoridad competente dentro de área delimitada como laguna San Martín, serán controladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón a través de la Unidad de Gestión Ambiental, tendiente a garantizar los objetivos de delimitación del área.

Artículo 6.- Unidad responsable.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Unidad de Gestión Ambiental, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Procesos del GAD Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental ejercerá sus competencias en coordinación con otras dependencias municipales.

Artículo 7.- Presupuesto.- El Municipio asignará recursos económicos necesarios para el manejo de la Laguna San Martin, en base al presupuesto establecido en el Plan de Manejo del Área y deberá ser promovido en los planes participativos parroquiales.

Articulo 8.- Sanciones.- La inobservancia a lo estipulado en la presente ordenanza será sancionado a través de la Comisaria Municipal previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental con una multa equivalente de uno a diez remuneraciones básicas unificadas; sin perjuicio de la restauración del área afectada y la aplicación de otras normativas vigentes relacionadas con esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.-

En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo de las áreas bajo la presente regulación, o la construcción de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental, que no tengan el permiso ambiental respectivo otorgado por Autoridad competente, en concordancia con los objetivos de manejo de la laguna San Martín.

SEGUNDA: ÁREA DE USO PUBLICO

A efectos de garantizar la integridad del área de la laguna San Martín, el Concejo Municipal regulará el uso y ocupación de los predios que se encuentren al interior del área bajo la presente regulación.

TERCERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y DEL AGUA.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la ley de Gestión Ambiental, la delimitación de la laguna San Martín, será notificada con fines informativos a la autoridad nacional ambiental y autoridad nacional del agua.

CUARTA: NOTIFICACIONES

Para efectos informativos y legales, la presente Ordenanza será comunicada oficialmente a la respectiva Registraduría de la Propiedad; al Departamento de Planificación y Desarrollo Cantonal; y a la Unidad de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de noventa días, se asignará recursos presupuestarios, técnicos y logísticos para la ejecución del Plan de Manejo. Para llevar a cabo dichas actividades el Municipio puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas que estén directamente relacionadas con temas de manejo y conservación de estas áreas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Girón, a los ocho días de febrero del año dos mil dieciocho.

Sr. José Miguel Uzhca Guamán **ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

Ab. Andrea Pesantez Bustamante SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que el "ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE LA LAGUNA SAN MARTIN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA - EN LA PARROQUIA SAN GERARDO - CANTÓN GIRÓN"; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 31 de marzo de 2016 y 08 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 09 de febrero de 2018.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 09 de febrero del 2018 a las 11:30 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de "ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE LA LAGUNA SAN MARTIN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA - EN LA PARROQUIA SAN GERARDO - CANTÓN GIRÓN", al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 14 de febrero de 2018, a las 12:30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Sr. José Miguel Uzhca Guamán. **ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. José Miguel Uzhca, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 14 de febrero de 2018.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN